



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 178-2011-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 19 de Mayo del 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 364-2011/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Juan, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, el Sr. JOSÉ ROSARIO SANGAY RAFAEL, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, en vías de regularización para regar el predio "Miraflores"; con un área total de 13.0 ha, y 0.5 ha bajo riego; acreditando la titularidad del citado predio con Documento Privado de Compra Venta; ámbito de la Comisión de Usuarios San Juan; ubicado políticamente en el CP Choten, Distrito San Juan, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley y cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque. Según Informe Técnico N° 033-2011-ANA/ALA-J/OEAJ, se comunica que se debe otorgar en vías de regularización, el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, bajo el régimen de permiso, a favor del Sr. José Rosario Sangay Rafael para regar el predio "Miraflores" de 13.0 ha de área total y 0.5 ha bajo riego; con aguas provenientes de los manantiales "Los Alisos I" con un caudal de 0.2 l/seg., y "Los Alisos II" con un caudal de 0.1 l/seg., fuentes de agua ubicadas a la margen derecha de la quebrada El Gavilán; jurisdicción del CP Choten, Distrito San Juan, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo agrícola a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor del Sr. José Rosario Sangay Rafael; por el predio "Miraflores" con área bajo riego de 0.5 ha, y de acuerdo con las dotaciones de agua de riego establecidas; de conformidad con el Artículo 65° inciso 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG.

Que, el Art. 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar esta en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas, provenientes de las fuentes manantial "Los Alisos I" con un caudal de 0.2 l/seg., y "Los Alisos II" con un caudal de 0.1 l/seg.; a favor del Sr. JOSÉ ROSARIO SANGAY RAFAEL, para irrigar su predio "Miraflores" con 13.0 ha de área total y 0.5 ha bajo riego; con ubicación en la Comisión de Usuarios San Juan, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, de acuerdo al cuadro que se adjunta.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			
			Nombre del predio	Área Total (ha)	Superficie (ha) Bajo Riego	Régimen
1	SANGAY RAFAEL, José Ricardo	26622470	Miraflores	13.00	0.50	Permiso

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local Agua Jequetepeque y el Padrón de Usos Agrícolas de la Comisión Usuarios San Juan, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, considerando el permiso otorgado mediante la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución, se ejercitará sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la declaración de intención de siembra que formule y se apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ y C.U. San Juan.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 178-2011-ANA-AAA.V-JZ /ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRAJ

Jose Rosario Sangay Rafael
28/08/11

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE
OFICINA DE ENLACE ALTO JEQUETEPEQUE
RECIBIDO
Dia: 31-05-11 1/3
Folio: _____
Folio: _____

DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS SAN JUAN



Jose Rosario Sangay Rafael
DNI. 16408685

DESTINATARIO : JOSE ROSARIO SANGAY RAFAEL

DIRECCIÓN : Choten – San Juan

RECIBIPO POR : *Jose Rosario Sangay Rafael*

PARENTESCO : *Presidente*

FIRMA : *Rosario Sangay*

D.N.I. : 26622470

FECHA : 28/08/11

DESTINATARIO : Encargado RADA

[Signature]
28/08/11

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente